B. 252. XLVIII.
RECURSO DE HECHO
Blanco, Demesio c/ Poder Judicial de la Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de febrero de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado. Notifíquese y estése a lo resuelto oportunamente por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por la **Provincia del Chaco**, representada por **Olga Alejandra Kleisinger**.